



Gaceta Universitaria

Edición N° 49
ENERO 2021

CONTENIDO	PÁGINA
I.- CONSEJO UNIVERSITARIO...4	
A.- DIRECTRICES Y POLITICAS UNIVERSITARIAS.....4	4
A.1 ACUERDO 4-1-2021: Discurso de apertura de las Sesiones del Consejo Universitario para el año 2021.....	4
B.- CONVENIOS4	4
B.1 ACUERDO 9-1-2021: Solicitud de aprobación de Adendum al Memorando de Entendimiento suscrito entre la Universidad Técnica Nacional y el Instituto de Educación Superior Gordon. Ref.R-074-2021, y adjuntos VEAS-575-2020 y Adendum al Memorando de Entendimiento suscrito entre la UTN y el Instituto de Educación Superior Gordon.....	4
B.2 ACUERDO 10-1-2021: Solicitud de aprobación de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y American Bussines Center Internacional JC, S.A. y JHS Architecture Integrated Design. Ref. VEAS-020-2021, y adjuntos DGAJ-014-2021 y Convenio Marco UTN - American Bussines Center Internacional JC, S.A. y JHS Architecture Integrated Design.....	5
C.- PRESUPUESTOS Y MODIFICACIONES.....7	7
C.1 ACUERDO 5-1-2021: Solicitud de aprobación de Modificación Presupuestaria 02-2021. Ref. DGF-023-2021.....	7
C.2 ACUERDO 1-2-2021: Presentación del Informe de Cumplimiento de Objetivos y Metas Físicas y Presupuestarias PAO 2020. Ref. DPU-030-2021, 16-Inf. Eval. Informe final de Cumplimiento PAO 2020-CU y Presentación Informe final PAO 2020.....	8
D.-NOMBRAMIENTOS9	9
D.1 ACUERDO 6-1-2021: Solicitud de suspensión del proceso de contratación de la persona defensora estudiantil. Ref.VVE-005-2021.....	9
E.- APROBACIONES Y AUTORIZACIONES10	10
E.1 ACUERDO 8-1-2021: Solicitud de modificación al calendario institucional de la Universidad Técnica Nacional del año 2021. Ref.VDOC-035-2021.....	10
E.2 ACUERDO 11-1-2021: Programación de sesiones del Consejo Universitario para el año 2021.	11
E.3 ACUERDO 2-2-2021: Solicitud de modificación de Normativa Provisional para la aplicación de licencias y permisos con y sin goce de salario en la Universidad Técnica Nacional. Ref. DOC-030-2021 y adjunto DGAJ-021-2021.....	12

CONTENIDO	PÁGINA
II.- RECTORÍA ...13	
A.-NOMBRAMIENTOS.....13	
A.1 Resolución R-001-2021 . Designación Directores de Carrera interventores de la Sede de San Carlos.	13
A.2 Resolución R-002-2021 . Designación de Interventor con rango de Director, para la Carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información de la Sede de Guanacaste.....	15
A.3 Resolución R-003-2021 . Designación de Interventor con rango de Director, para la Carrera de Ingeniería en Sistemas de Producción Animal, nivel Pregrado, de la Sede de Atenas.	15
A.4 Resolución R-004-2021 . Designación de Interventor con rango de Director de la Carrera de Producción Industrial de la Sede del Pacífico.....	16
II.- PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL17	
A.- CONCURSOS Y LICITACIONES17	
A.1 Resolución R-005-2021 . RECURSO DE OBJECION AL CARTEL, INTERPUESTO POR MANUEL RODRÍGUEZ CAMPOS. LICITACION ABREVIADA PARA MANTENIMIENTO ZONAS VERDES EN LA SEDE CENTRAL DE LA UNIVERSISDAD TECNICA NACIONAL.	17
A.2 Resolución R-007-2021. RECURSO DE OBJECION INTERPUESTO POR CAROLINA HERNÁNDEZ ROJAS. LICITACIÓN 2020LA-000009-0018962008, ADQUISICIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE SOPORTE Y ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE LA PLATAFORMA MOODLE PARA CURSOS VIRTUALES EN LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA.	21
B.- ADJUDICACIONES24	
B.1 Resolución R-006-2021 . Se adjudica la LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000007-0018962008 “CONCENTRADO PARA ANIMALES EN LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA”	24

I.- CONSEJO UNIVERSITARIO

A.- DIRECTRICES Y POLITICAS UNIVERSITARIAS

A.1 ACUERDO 4-1-2021: Discurso de apertura de las Sesiones del Consejo Universitario para el año 2021.

(Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria 1-2021 celebrada el 21 de enero de 2021, Artículo 5).

SE ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar el proceso de innovación administrativa y académica que ha venido implementado la Rectoría de la Universidad Técnica Nacional con la finalidad de maximizar los servicios institucionales desde la Administración Universitaria, dentro de marco de respeto por la normativa vigente.

SEGUNDO: Instruir a la Rectoría para que tome todas las medidas administrativas necesarias a fin de reorganizar en todos sus extremos la Administración Universitaria, esto tomando en cuenta todas y cada una las instancias de carácter administrativo y académico que forman parte de la UTN, todo esto en aras de que se implemente la más óptima organización para el buen desempeño de los funcionarios, garantizando debidamente la eficiencia y eficacia de la función universitaria y respetando el debido proceso, los derechos adquiridos de los colaboradores y el principio de buena fe laboral, propio de toda relación laboral.

TERCERO: Se instruye a la Rectoría para que proceda en tomar las acciones necesarias a fin de ejecutar este acuerdo. Asimismo, deberá proceder con el oportuno y diligente seguimiento, en aras de su cumplimiento, e informar mensualmente al Consejo, sobre los avances del proceso. ACUERDO POR UNANIMIDAD Y FIRME.

B.- CONVENIOS

B.1 ACUERDO 9-1-2021: Solicitud de aprobación de Adendum al Memorando de Entendimiento suscrito entre la Universidad Técnica Nacional y el Instituto de Educación Superior Gordon. Ref.R-074-2021, y adjuntos VEAS-575-2020 y Adendum al Memorando de Entendimiento suscrito entre la UTN y el Instituto de Educación Superior Gordon.

(Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria 1-2021 celebrada el 21 de enero de 2021, Artículo 13). Queda sujeto hasta su efectiva firma.

SE ACUERDA:

Se conoce la solicitud de aprobación del Adendum al Memorando de Entendimiento suscrito entre la Universidad Técnica Nacional y el Instituto de Educación Superior Gordon, trasladado mediante oficio VEAS-575-2020 de fecha 23 de noviembre del 2020, emitido por la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social, en el siguiente orden:

Considerando:

I. Que, mediante Acuerdo 8 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 13-2020, celebrada el jueves 25 de junio de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 8, se dispuso lo siguiente:

“ACUERDO 8-13-2020: “Aprobar el Memorando de Entendimiento entre la UTN y el Instituto de Educación Superior Gordon Haifa-Israel presentado por la Rectoría y Dirección de Cooperación Externa mediante el oficio DICE-098-2020”, de la siguiente manera....”

II. Que, el propósito fundamental del Memorando de Entendimiento suscrito entre la Universidad Técnica Nacional y el Instituto de

Educación Superior Gordon es la cooperación y asistencia técnica en materia de tecnología educativa, pues el Instituto se dedica a la capacitación técnica y formación profesional de docentes y cuenta con amplia experiencia en el uso de herramientas tecnológicas para el aprendizaje significativo de sus estudiantes.

III. Que, mediante oficio VEAS-575-2020 de fecha 23 de noviembre del 2020, emitido por la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social, dicha Autoridad solicita aprobar la incorporación de un Adendum al Memorando de Entendimiento que el Consejo Universitario aprobó entre la Universidad Técnica Nacional y el Instituto de Educación Superior Gordon de Israel.

IV. Que, el Adendum indicado en líneas anteriores se considera pertinente en caso de que se realice algún proyecto de vinculación o cooperación entre la UTN y el Instituto Gordon, que requiera el aporte técnico y/o financiero por parte de la Cámara Multilateral de Comercio y Cooperación Israel Iberoamérica.

POR TANTO, SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Adendum al Memorando de Entendimiento suscrito entre la Universidad Técnica Nacional y el Instituto de Educación Superior Gordon, trasladado mediante oficio VEAS-575-2020, en los términos que en dicho documento se exponen.

SEGUNDO: Se instruye a la Rectoría en la persona del Rector para que le dé el seguimiento correspondiente al proceso de firma y ratificación del anterior Adendum.

TERCERO: Se instruye a la Rectoría y Vicerrectoría de Extensión y Acción Social para que procedan en tomar todas las medidas administrativas necesarias a fin de ejecutar debidamente el presente Acuerdo, realizando

así el seguimiento respectivo para asegurar el íntegro cumplimiento de lo aquí convenido e informen a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Universitario una vez que la instrucción se encuentre concluida.

CUARTO: El texto del Adendum es el siguiente: <https://www.utn.ac.cr/sites/default/files/Adendum%20Memorando%20de%20Entendimiento%20entre%20la%20UTN%20el%20Instituto%20de%20Educaci%C3%B3n%20Superior%20Gordon.pdf>

B.2 ACUERDO 10-1-2021: Solicitud de aprobación de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y American Bussines Center Internacional JC, S.A. y JHS Arquitecture Integrated Design. Ref. VEAS-020-2021, y adjuntos DGAJ-014-2021 y Convenio Marco UTN - American Bussines Center Internacional JC, S.A. y JHS Arquitecture Integrated Design.

(Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria 1-2021 celebrada el 21 de enero de 2021, Artículo 14). Queda sujeto hasta su efectiva firma.

SE ACUERDA:

Se conoce la solicitud de aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y American Bussines Center Internacional JC, S.A. y JHS Arquitecture Integrated Design, trasladado mediante oficio VEAS-020-2021 de fecha 20 de enero del año 2021, emitido por la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social, en el siguiente orden:

Considerando:

I. Que, mediante oficio VEAS-020-2021 de fecha 20 de enero del año 2021, emitido por la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social, dicha

Autoridad solicita aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y American Bussines Center Internacional JC, S.A. y JHS Architecture Integrated Design.

II. Que, la crisis financiera que vive el país y que repercute en la gestión de las Universidades Públicas, no ha dejado exenta a la UTN, que se ha visto afectada durante el 2020 y con consecuencias negativas en su disponibilidad de recursos para el 2021. A lo anterior debe sumarse la disminución en la generación de ingresos, dada la contracción económica de muchas de las organizaciones que le contrataban servicios a la universidad. A ello también se suma los recortes presupuestarios que ha efectuado el gobierno a los fondos que normalmente se le asignan a la UTN. Todo esto nos muestra un panorama que obliga a nuestra institución a buscar otras alternativas que le permitan generar recursos frescos y alternativos (no tradicionales), con el fin de fortalecer sus capacidades de gestión académica y su autosostenibilidad financiera e institucional.

III. Que, la nueva administración, de manera visionaria, ha identificado opciones diferenciadoras por medio de alianzas estratégicas con el sector privado, como un socio inversionista natural en la promoción del desarrollo económico, social y académico.

IV. Que, el convenio marco que se presenta, precisamente busca contar con un marco estratégico que permita la construcción de iniciativas público-privadas, con la incorporación de socios estratégicos que inviertan en iniciativas productivas innovadoras, fundamentadas en una relación ganar-ganar, en donde los socios inversionistas privados desarrollen propuestas de negocios que permitan combinar el know-how privado, con posibilidades de desarrollo de la investigación aplicada, la innovación, la

docencia y los servicios encadenados de extensión, la empresarialidad y la empleabilidad para los futuros graduados.

V. Que, este convenio marco abre una ventana para que por medio de ABCI y JHS, se canalicen inversiones privadas que potencien, no solo desarrollos empresariales para el país, sino iniciativas académicas que contribuyan con el crecimiento de la UTN.

POR TANTO, SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y American Bussines Center Internacional JC, S.A. y JHS Architecture Integrated Design, trasladado mediante oficio VEAS-020-2021, en los términos que en dicho documento se exponen.

SEGUNDO: Se instruye a la Rectoría en la persona del Rector para que le dé el seguimiento correspondiente al proceso de firma y ratificación del anterior Convenio.

TERCERO: Se instruye a la Rectoría y Vicerrectoría de Extensión y Acción Social para que procedan en tomar todas las medidas administrativas necesarias a fin de ejecutar debidamente el presente Acuerdo, realizando así el seguimiento respectivo para asegurar el íntegro cumplimiento de lo aquí convenido e informen a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Universitario una vez que la instrucción se encuentre conclusa.

CUARTO: El texto del Convenio es el siguiente: <https://www.utn.ac.cr/sites/default/files/Convenio%20Marco%20UTN-American%20Bussines%20Center%20Internacional%20JC%20S.A%20y%20JHS%20Architecture%20Integrated%20Design.pdf>

C.- PRESUPUESTOS Y MODIFICACIONES

C.1 ACUERDO 5-1-2021: Solicitud de aprobación de Modificación Presupuestaria 02-2021. Ref. DGF-023-2021.

(Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria 1-2021 celebrada el 21 de enero de 2021, Artículo 9).

SE ACUERDA:

Conocer la solicitud de aprobación de Modificación Presupuestaria 02-2021, trasladada mediante oficio DGF-023-2021 de fecha 18 de enero del 2021, emitido por la Dirección de Gestión Financiera en el siguiente orden:

Considerando:

I. Que, se incorpora la suma de **¢10.000.000,00**, esto para cubrir las incapacidades de los funcionarios operativos necesarios para el funcionamiento de la Administración Universitaria, toda vez que no se incluyó dentro del Presupuesto Ordinario 2021 recursos para cubrir suplencias. Este último monto servirá de respaldo (en caso de imprevistos) a toda la Universidad mientras se incorpora los recursos necesarios en cada una de las Sedes Regionales y Centros, y ésta suma se financiará con los recursos asignados en la partida de sumas sin asignación presupuestaria, correspondientes al gasto de diferencial cambiario no autorizado por la Contraloría General de la República según DFOE-SOC-1214.

II. Que, se incorpora la suma de **¢25.200.000,00**, esto para realizar desembolsos del mes de febrero (segundo tracto) a los emprendedores del proyecto que mantiene la UTN con la banca para el desarrollo, que corresponde a un monto de \$40.000,00 proyectado a un tipo de cambio

de **¢630,00**, este aumento se debe realizar porque dichos recursos forman parte del superávit específico, los cuales deberían formar parte de un presupuesto extraordinario, sin embargo, por el tiempo que demora la aprobación en la Contraloría General de la República se estima que no se tendría el dinero a tiempo para cumplir con el contrato. Esta suma se financiará con los recursos asignados en la partida de sumas sin asignación presupuestaria.

III. Que, se incluye la suma de **¢550.000,00**, esto para atender nombramiento del 16 de noviembre del 2020 al 31 de diciembre del 2020 en servicios especiales para el área de trabajo social, autorizada mediante oficio R-1245-2020. Esta suma se financiará con los recursos asignados en la partida de sumas sin asignación presupuestaria.

IV. Que, mediante oficio DGF-023-2021 de fecha 18 de enero del 2021, emitido por la Dirección de Gestión Financiera, se solicita aprobar la Modificación Presupuestaria No. 02-2021.

POR TANTO, SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la Modificación Presupuestaria No. 02-2021, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS (¢ 35, 750, 000.00) presentada por la Dirección de Gestión Financiera mediante el oficio DGF-023-2020, esto en los términos expuestos en dicho documento.

SEGUNDO: Instruir a la Dirección de Gestión Financiera para que ejecute la Modificación Presupuestaria No. 02-2021 de la siguiente forma:

SUB-PARTIDA	OBJETO DE GASTO	AUMENTOS	DISMINUCIONES
10	REMUNERACIONES	10 550 000,00	0,00
1001	REMUNERACIONES BÁSICAS	10 550 000,00	0,00
100103	Servicios especiales	550 000,00	0,00
100105	Suplencias	10 000 000,00	0,00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25 200 000,00	0,00
1602	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS	25 200 000,00	0,00
160299	Otras transferencias a personas	25 200 000,00	0,00
19	CUENTAS ESPECIALES	0,00	35 750 000,00
1902	SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	0,00	35 750 000,00
190201	Sumas libres sin asignación presupuestaria	0,00	35 750 000,00
TOTALES		€ 35 750 000,00	€ 35 750 000,00

TERCERO: Se instruye a la Dirección General de Administración Universitaria y Dirección de Gestión Financiera para que procedan en tomar todas las medidas administrativas necesarias a fin de ejecutar debidamente el presente Acuerdo, realizando así el seguimiento respectivo para asegurar el íntegro cumplimiento de lo aquí convenido e informen a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario una vez que la instrucción se encuentre concluida. ACUERDO POR UNANIMIDAD Y FIRME.

C.2 ACUERDO 1-2-2021: Presentación del Informe de Cumplimiento de Objetivos y Metas Físicas y Presupuestarias PAO 2020. Ref. DPU-030-2021, 16-Inf. Eval. Informe final de Cumplimiento PAO 2020-CU y Presentación Informe final PAO 2020.

(Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria 2-2021 celebrada el 28 de enero de 2021, Artículo 1).

SE ACUERDA:

Presentación del Informe de Cumplimiento de Objetivos y Metas Físicas y Presupuestarias PAO 2020, trasladado mediante oficio DPU-030-2021 de fecha 25 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Planificación Universitaria, en el siguiente orden:

Considerando:

I. Que la Dirección de Planificación Universitaria y la Dirección de Gestión Financiera presentan de forma conjunta ante los miembros del Consejo Universitario el Informe Final de Cumplimiento de Objetivos y Metas Físicas y Presupuestarias del Plan Anual Operativo 2020, dando así cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, con el fin dar a conocer los alcances de la gestión institucional, retroalimentar a las autoridades superiores internas y externas, verificar y valorar el desempeño institucional y coadyuvar en la toma de decisiones.

II. Que, mediante oficio DPU-030-2021 de fecha 25 de enero del 2021, emitido por la Dirección de Planificación Universitaria, dicha Autoridad en atención a lo considerado en líneas anteriores solicita se tenga por recibido y apruebe el Informe de Cumplimiento de Objetivos y Metas Físicas y Presupuestarias PAO 2020.

POR TANTO, SE ACUERDA:

PRIMERO: Dar por recibido el Informe de Cumplimiento de Objetivos y Metas Físicas y Presupuestarias PAO 2020, trasladado mediante oficio DPU-030-2021, en los términos contenidos en los documentos conexos a este y tal como fue presentado por la Dirección de Planificación Universitaria y Dirección de Gestión Financiera.

SEGUNDO: Aprobar el Informe de Cumplimiento de Objetivos y Metas Físicas y Presupuestarias PAO 2020, trasladado mediante oficio DPU-030-2021, en los términos contenidos en los documentos conexos a este y tal como fue presentado por la Dirección de Planificación Universitaria y Dirección de Gestión Financiera.

TERCERO: Se instruye a la Rectoría, Dirección de Planificación Universitaria y Dirección de Gestión Financiera para que procedan en tomar todas las medidas administrativas necesarias a fin darle seguimiento a los proyectos y ejecución presupuestaria a fin de mejorar los índices expuestos mediante el Informe de Cumplimiento de Objetivos y Metas Físicas y Presupuestarias PAO 2020, asegurando así el íntegro cumplimiento de lo aquí convenido e informen a la Secretaría Ejecutiva al Consejo Universitario una vez que la instrucción se encuentre concluida. ACUERDO POR UNANIMIDAD Y FIRME.

D.-NOMBRAMIENTOS

D.1 ACUERDO 6-1-2021: Solicitud de suspensión del proceso de contratación de la persona defensora estudiantil. Ref.VVE-005-2021.

(Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria 1-2021 celebrada el 21 de enero de 2021, Artículo 10).

SE ACUERDA:

Se conoce la solicitud de suspensión del proceso de contratación de la persona defensora estudiantil, trasladado mediante oficio VVE-005-2021 de fecha 13 de enero del 2021, emitido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el siguiente orden:

Considerando:

I. Que, mediante Acuerdo 22 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 18-2020, celebrada el jueves 13 de agosto de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 27, se dispuso lo siguiente:

ACUERDO 22-18-2020: "A. Instruir a la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano para que, de inicio al proceso de contratación de la perso-

na defensora estudiantil, ejecutando así todas las medidas administrativas necesarias a fin de consumir el nombramiento respectivo, esto a partir de la debida publicación del Reglamento de Defensoría Estudiantil.

B. Instaurar la Comisión conformada por los Representantes Estudiantiles para que se lleve a cabo el debido nombramiento del Defensor Estudiantil". ACUERDO POR UNANIMIDAD Y FIRME.

II Que, en atención a la trascendencia institucional de la Defensoría Estudiantil y la necesidad de hacer más eficiente su gestión, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el señor Diego Solano Rodríguez en su condición de Representante Estudiantil del Consejo Universitario, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, se encuentran actualmente confeccionando una propuesta para su reorganización, enfocada en garantizar el efectivo cumplimiento de sus objetivos en la promoción, tutela y defensa de los intereses y derechos de la población estudiantil de la Universidad Técnica Nacional.

III. Que, mediante oficio VVE-005-2021 de fecha 13 de enero del 2021, emitido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, dicha Autoridad en atención a lo considerado en líneas anteriores solicita se suspenda la instruido mediante Acuerdo 22-18-2020, esto hasta que la propuesta supra indicada haya sido presentada y analizada por el Consejo Universitario.

POR TANTO, SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la solicitud de suspensión del proceso de contratación de la persona defensora estudiantil, trasladada mediante oficio VVE-005-2021 en los términos que en dicho documento se expone.

SEGUNDO: Instruir a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Representación Estudiantil ante el Consejo Universitario, para que se suplan en rendir ante esta Autoridad una propuesta que contemple la reorganización de la Defensoría Estudiantil en los términos expuestos en el oficio VVE-005-2021, enfocada en garantizar el efectivo cumplimiento de sus objetivos en la promoción, tutela y defensa de los intereses y derechos de la población estudiantil de la Universidad Técnica Nacional. Lo anterior, deberá ser rendido ante el Consejo Universitario dentro del plazo de UN MES, desde la fecha de comunicación de lo presente, bajo pena de que, en caso de omisión, se procederá como en derecho correspondiente.

TERCERO: Suspender lo instruido a la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano, mediante Acuerdo 22 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 18-2020, celebrada el jueves 13 de agosto de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 27, esto en cuanto dar inicio al proceso de contratación de la persona defensora estudiantil. En caso que el mismo haya iniciado, se ordena cesar temporalmente todo aquel trámite y gestión relacionado a este proceso. Lo anterior, hasta que se cumpla lo acordado e instruido en el apartado anterior.

CUARTO: Se instruye a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Representación Estudiantil ante el Consejo Universitario para que proceda en tomar todas las medidas administrativas necesarias a fin de cumplir debidamente el presente Acuerdo, realizando así el seguimiento respectivo para asegurar el íntegro cumplimiento de lo aquí convenido e informen a la Secretaría Ejecutiva al Consejo Universitario una vez que la instrucción se encuentre concluida. **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y FIRME.**

E.- APROBACIONES Y AUTORIZACIONES

E.1 ACUERDO 8-1-2021: Solicitud de modificación al calendario institucional de la Universidad Técnica Nacional del año 2021. Ref.VDOC-035-2021.

(Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria 1-2021 celebrada el 21 de enero de 2021, Artículo 12).

SE ACUERDA:

Se conoce la solicitud de modificación al Calendario Institucional 2021, trasladado mediante oficio VDOC-035-2021 de fecha 19 de enero del 2021, emitido por la Vicerrectoría de Docencia, en el siguiente orden:

Considerando:

I. Que, mediante oficio VDOC-035-2021 de fecha 19 de enero del 2021, emitido por la Vicerrectoría de Docencia, dicha Autoridad con la finalidad de responder a la emergencia que se presentó en el proceso de matrícula extraordinaria del I ciclo del 2021, propone modificar el Calendario Institucional 2021.

POR TANTO, SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la solicitud de modificación de la Normativa Provisional para la aplicación de licencias y permisos con y sin goce de salario en la Universidad Técnica Nacional, trasladado mediante oficio DOC-030-2021, en los términos que en dicho documento se exponen.

SEGUNDO: Modificar el Calendario Institucional 2021, únicamente en lo que a continuación se indicará, para que se lea de la siguiente forma:

- *Matrícula extraordinaria en fechas 21 y 22 de enero de 2021.*

- *Publicación de resultados de cursos intersede en fechas 26 de enero 2021.*
- *Matrícula de cursos por inclusión y tutoría en fechas 26 y 27 de enero 2021.*
- *Matrícula de cursos intersede (solicitudes aprobadas) en fechas 28 de enero 2021.*

El resto del Calendario se mantiene incólume.

TERCERO: Se instruye a la Vicerrectoría de Docencia para que proceda en tomar todas las medidas administrativas necesarias a fin de cumplir debidamente el presente Acuerdo, realizando así el seguimiento respectivo para asegurar el íntegro cumplimiento de lo aquí convenido e informe a la Secretaría Ejecutiva al Consejo Universitario una vez que la instrucción se encuentre conclusa. ACUERDO POR UNANIMIDAD Y FIRME.

E.2 ACUERDO 11-1-2021: Programación de sesiones del Consejo Universitario para el año 2021.

(Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria 1-2021 celebrada el 21 de enero de 2021, Artículo 15).

SE ACUERDA:

Se conoce propuesta de programación de sesiones del Consejo Universitario para el año 2021, en el siguiente orden:

Considerando:

I. Que, resulta preponderante para efectos de una correcta gestión de orden, convenir lo correspondiente al calendario de la celebración de las Sesiones Ordinarias del Consejo Universitario para el año 2021, por lo que, se procede en presentar una propuesta de fechas que consiste en que las mismas se celebren dos jueves de cada mes a partir de la siguiente Sesión.

POR TANTO, SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el calendario de celebración de las Sesiones Ordinarias del Consejo Universitario, para que las mismas sean realizadas dos jueves de cada mes, con la excepción del mes de diciembre, en las fechas que continuación se indican:

Mes	Fechas los días jueves
Febrero:	11 y 25
Marzo:	11 y 25
Abril:	15 y 29
Mayo:	13 y 27
Junio:	10 y 24
Julio:	15 y 29
Agosto:	12 y 26
Septiembre:	16 y 30
Octubre:	14 y 28
Noviembre:	11 y 25
Diciembre:	09
	Miércoles 15

Lo anterior, se encuentra sujeto a cambios por razones de necesidad, orden y/o emergencia. Para tales efectos, se estará convocando debidamente previo a la celebración de la Sesión Ordinaria. En caso de las Sesiones Extraordinarias, las mismas no se encuentran previstas en la anterior programación, esto obedeciendo su naturaleza de excepcionalidad, por lo que, de considerarse que se requiere la celebración de una Sesión de dicha índole se estará comunicando con la correspondiente antelación. ACUERDO POR UNANIMIDAD Y FIRME.

E.3 ACUERDO 2-2-2021: Solicitud de modificación de Normativa Provisional para la aplicación de licencias y permisos con y sin goce de salario en la Universidad Técnica Nacional. Ref. DOC-030-2021 y adjunto DGAJ-021-2021.

(Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria 2-2021 celebrada el 28 de enero de 2021, Artículo 2).

SE ACUERDA:

Se conoce la solicitud de modificación de Normativa Provisional para la aplicación de licencias y permisos con y sin goce de salario en la Universidad Técnica Nacional, trasladado mediante oficio VDOC-030-2021 de fecha 18 de enero del 2021, emitido por la Vicerrectoría de Docencia, en el siguiente orden:

Considerando:

I. Que, mediante Acuerdo 18 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 17-2020, celebrada el jueves 30 de julio de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 23, que establece la Normativa Provisional para la aplicación de licencias y permisos con y sin goce de salario en la Universidad Técnica Nacional, en el ARTICULO DECIMO del POR TANTO se dispuso lo siguiente:

ACUERDO 18-17-2020: ".....ARTICULO DÉCIMO: Los permisos con y sin goce de salario aquí regulados para los servidores en propiedad, podrán ser aplicados a los servidores interinos que poseen nombramiento continuo por cinco años o más, para atender situaciones institucionales en las cuales la Administración, solicite de manera justificada la necesidad de contar con los servicios profesionales particulares de este funcionario. Estos nombramientos no podrán exceder de un año.".....

II. Que, con la finalidad de conceder la posibilidad a profesores interinos, nombrados en puestos administrativos, para mantener por un año el permiso sin goce salarial, de tal modo que no pierdan la estabilidad impropia, se propone modificar el Acuerdo 18-17-2020.

III. Que mediante oficio VDOC-030-2021 de fecha 18 de enero del 2021, emitido por la Vicerrectoría de Docencia, dicha Autoridad con la finalidad de conceder la posibilidad a profesores interinos, nombrados en puestos administrativos, para mantener por un año el permiso sin goce salarial, de tal modo que no pierdan la estabilidad impropia, propone modificar el Acuerdo 18-17-2020, en cuanto al ARTICULO DECIMO del POR TANTO, para que se lea de la siguiente forma:

ACUERDO 18-17-2020: ".....ARTICULO DÉCIMO: Los permisos con y sin goce de salario aquí regulados para los servidores en propiedad, podrán ser aplicados a los servidores interinos que poseen nombramiento continuo por dos años o más, para atender situaciones institucionales en las cuales la Administración, solicite de manera justificada la necesidad de contar con los servicios profesionales particulares de este funcionario. Estos nombramientos no podrán exceder de un año.".....

POR TANTO, SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la solicitud de modificación de Normativa Provisional para la aplicación de licencias y permisos con y sin goce de salario en la Universidad Técnica Nacional, trasladado mediante oficio VDOC-030-2021, en los términos que en dicho documento se exponen.

SEGUNDO: Modificar el Acuerdo 18 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 17-2020, celebrada el jueves 30 de julio de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 23,

que establece la Normativa Provisional para la aplicación de licencias y permisos con y sin goce de salario en la Universidad Técnica Nacional, en el ARTICULO DECIMO del, POR TANTO, en el cual se dispuso lo siguiente:

ACUERDO 18-17-2020: ".....ARTICULO DÉCIMO: Los permisos con y sin goce de salario aquí regulados para los servidores en propiedad, podrán ser aplicados a los servidores interinos que poseen nombramiento continuo por cinco años o más, para atender situaciones institucionales en las cuales la Administración, solicite de manera justificada la necesidad de contar con los servicios profesionales particulares de este funcionario. Estos nombramientos no podrán exceder de un año.".....

Modificándose así únicamente en lo que a continuación se indicará, para que se lea de la siguiente forma:

ACUERDO 18-17-2020: ".....ARTICULO DÉCIMO: Los permisos con y sin goce de salario aquí regulados para los servidores en propiedad, podrán ser aplicados a los servidores interinos que poseen nombramiento continuo por dos años o más, para atender situaciones institucionales en las cuales la Administración, solicite de manera justificada la necesidad de contar con los servicios profesionales particulares de este funcionario. Estos nombramientos no podrán exceder de un año.".....

El resto se mantiene incólume.

TERCERO: Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Universitario para que proceda en llevar a cabo las modificaciones correspondientes al margen del Acta 17-2020, esto en el ARTICULO DECIMO del POR TANTO del Acuerdo 18-17-2020, según lo indicado en los preceptos anteriores.

CUARTA: Se instruye a la Vicerrectoría de Docencia y Dirección General de la Administración Universitaria para que procedan en tomar todas las medidas administrativas necesarias a fin de ejecutar debidamente el presente Acuerdo, realizando así el seguimiento respectivo para asegurar el íntegro cumplimiento de lo aquí convenido e informen a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Universitario una vez que la instrucción se encuentre concluida. ACUERDO POR MAYORIA Y FIRME.

II.- RECTORÍA

A.-NOMBRAMIENTOS

A.1 Resolución R-001-2021. Designación Directores de Carrera interventores de la Sede de San Carlos.

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. Rectoría. A las catorce horas del seis de enero de dos mil veintiuno. Se ejecuta designación de Interventores con rango de Directores de Carrera de la Sede de San Carlos.

RESULTANDO

ÚNICO: Que el Estatuto Orgánico, en el inciso u) del artículo 18, le otorga al Consejo Universitario la facultad de "Ordenar por el voto de dos tercios de sus miembros, en caso de grave conflicto o acefalía, la intervención de las Sedes y otras unidades determinando la duración de la medida".

CONSIDERANDO

I. Que mediante el oficio DECSSC-013-2021, suscrito por el señor Benhil Sánchez Porras, Decano de la Sede de San Carlos, recomienda la designación de los nombramientos de Directores de Carrera por intervención, así como los representantes del sector docente en los Consejos de Carrera.

POR TANTO

ESTA RECTORÍA RESUELVE LO SIGUIENTE:

1. Designar a los siguientes interventores para que cumplan la función de Directores de Carrera de la Sede de San Carlos, **del 01 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021**. Se podrá prorrogar la intervención aquí acordada por un período semestral adicional, o en todo caso, mientras los directores no se elijan por los procedimientos estatutarios, con base en la evaluación que realizará en cada caso el Decano de Sede:

SEDE DE SAN CARLOS			
CARRERA	DIRECTOR	NIVEL	PERÍODO
Ingeniería en Gestión Ambiental	Pablo Ruiz Calero	Pregrado y Grado	01/01/2021 al 30/06/2021
Ingeniería en Salud Ocupacional y Ambiente	Alberto Ramírez López	Pregrado y Grado	01/01/2021 al 30/06/2021
Administración Aduanera	Gustavo Quesada Espinoza	Pregrado y Grado	01/01/2021 al 30/06/2021

2. Igualmente, por no haber podido ser nombrados mediante los procesos electorales internos correspondientes, se nombran a los siguientes docentes como miembros de los respectivos Consejos de Carrera, en los niveles de pregrado y grado, para el período **del 01 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021**:

CARRERA	REPRESENTANTE SECTOR DOCENTE
Ingeniería en Salud Ocupacional y Ambiente	Dionisio Sibaja Anchía Danis Julian Rojas Ballesterero María Elena Rojas Campos
Administración Aduanera	Luis Enrique Arias Orozco María Jesús Quirós Castro Melania Muñoz Chávez

EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO
RECTOR

A.2 Resolución R-002-2021. Designación de Interventor con rango de Director, para la Carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información de la Sede de Guanacaste.

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. Rectoría. A las nueve horas con cuarenta minutos del trece de enero del dos mil veintiuno. Se ejecuta designación de Interventor con rango de Director, para la Carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información de la Sede de Guanacaste.

CONSIDERANDO

I. Que mediante el oficio DECSG-457-2020, suscrito por el señor Decano de la Sede de Guanacaste, Luis Roberto Rivera Gutiérrez, solicita a esta Rectoría autorizar el nombramiento por intervención del Director de la Carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información, al señor Cassius Bastos Luna, cédula de identidad: 503300103, como Director de Diplomado, Bachillerato y Licenciatura de la Carrera Ingeniería en Tecnologías de la Información, con una jornada de 1 TC, del 01/01/2021 hasta el 30/06/2021.

II. Que mediante el oficio R-1372-2020 esta Rectoría solicitó a la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano el criterio técnico sobre la procedencia de la solicitud realizada en el oficio DECSG-457-2020.

III. Que mediante el oficio DGDH-2036-2020 la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano emitió su criterio favorable, al nombramiento como Director por intervención solicitado en el DECSG-457-2020,

POR TANTO ESTA RECTORÍA

RESUELVE:

Autorizar el nombramiento por intervención del señor Cassius Bastos Luna, cédula de iden-

idad 503300103, como Director por intervención del Diplomado, Bachillerato y Licenciatura de la Carrera Ingeniería en Tecnologías de la Información de la Sede de Guanacaste, con una jornada de 1 TC, del 01/01/2021 y hasta el 30/06/2021.

**EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO
RECTOR**

A.3 Resolución R-003-2021. Designación de Interventor con rango de Director, para la Carrera de Ingeniería en Sistemas de Producción Animal, nivel Pregrado, de la Sede de Atenas.

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. Rectoría. A las diez horas del trece de enero del dos mil veintiuno. Se ejecuta designación de Interventor con rango de Director, para la Carrera de Ingeniería en Sistemas de Producción Animal, nivel Pregrado, de la Sede de Atenas.

CONSIDERANDO

1. Que mediante el oficio DECSA-527-2020, suscrito por el señor Decano de la Sede de Atenas, Eduardo Barrantes Guevara, solicita a esta Rectoría autorizar el nombramiento por intervención del Director en la Carrera Ingeniería en Sistemas de Producción Animal, en el nivel de Pregrado, a la Ingeniera Alejandra Herrera Castillo, cédula 206070723.

2. Que mediante el oficio R-1372-2020 esta Rectoría solicitó a la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano, el criterio técnico sobre la procedencia de la solicitud realizada en el oficio DECSA-527-2020.

3. Que mediante el oficio DGDH-2036-2020 la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano emitió su criterio favorable, al nombramiento como Directora por intervención, según lo solicitado en el DECSA-527-2020.

POR TANTO ESTA RECTORÍA RESUELVE:

Autorizar el nombramiento por intervención del Director (a) en la Carrera Ingeniería en Sistemas de Producción Animal, en el nivel de Pregrado, a la Ingeniera Alejandra Herrera Castillo, cédula 206070723, con una jornada de $\frac{1}{2}$ TC, del 01/01/2021 y hasta el 30/06/2021.

EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO
RECTOR

A.4 Resolución R-004-2021. Designación de Interventor con rango de Director de la Carrera de Producción Industrial de la Sede del Pacífico.

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. Rectoría. A las dieciséis horas con treinta y tres minutos del trece de enero del dos mil veintiuno. Se ejecuta designación de Interventor con rango de Director de la Carrera de Producción Industrial de la Sede del Pacífico.

CONSIDERANDO

I. Que mediante el oficio DECSP-804-2020, suscrito por el señor Decano de la Sede del Pacífico, Fernando Villalobos Chacón, solicita a esta Rectoría autorizar permiso sin goce de salario a la señora Kathia Somarribas Quirós, en la categoría Profesor Especialista 1, en propiedad, durante el periodo del 01 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, con el propósito de que seguidamente se autorice su nombramiento por intervención como Directora de la Carrera Ingeniería en Producción Industrial, en los niveles de Bachillerato y Licenciatura, durante el mismo período del permiso otorgado.

II. Que mediante el oficio GDHSP-799-2020, la Coordinación de Gestión de Desarrollo Humano de la Sede de Pacífico, manifiesta la viabilidad de realizar el trámite de permiso sin goce

de salario solicitado por la señora Somarribas Quirós.

POR TANTO ESTA RECTORÍA RESUELVE:

1. Autorizar el permiso sin goce de salario a la señora Kathia Somarribas Quirós, en la categoría Profesor Especialista 1, en propiedad, durante el periodo del 01 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021.

2. Autorizar el nombramiento por intervención como Directora de la Carrera Ingeniería en Producción Industrial de la señora Kathia Somarribas Quirós, en los niveles de Bachillerato y Licenciatura, del 01 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021.

NOTA: Mediante el oficio R-160-2021, atendiendo el oficio DECSP-058-2021 y las justificaciones indicadas por la señora Kattia Somarribas en el oficio IPI-021-2021, la Rectoría deja sin efecto el Punto 1, del POR TANTO de la Resolución R-004-2021.

EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO
RECTOR

II.- PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

A.- CONCURSOS Y LICITACIONES

A.1 Resolución R-005-2021. RECURSO DE OBJECION AL CARTEL, INTERPUESTO POR MANUEL RODRÍGUEZ CAMPOS. LICITACION ABREVIADA PARA MANTENIMIENTO ZONAS VERDES EN LA SEDE CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL.

SE RESUELVE RECURSO DE OBJECION AL CARTEL, INTERPUESTO POR MANUEL RODRÍGUEZ CAMPOS, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 4-0150-0453, EN REPRESENTACIÓN DE INTERCONSULTORIA DE NEGOCIOS Y COMERCIO IBT, S.A, DENTRO DE LA LICITACION ABREVIADA 2020LA-000010-0018962008, PARA MANTENIMIENTO ZONAS VERDES EN LA SEDE CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL (UTN).

RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL. En Alajuela, a las quince horas con veintitrés minutos del veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

RESULTANDO:

PRIMERO: Se conoce **RECURSO DE OBJECION AL CARTEL** interpuesto en tiempo y forma en contra del cartel de la Licitación Abreviada Número **2020LA-000010-0018962008**, por parte del representante de **INTERCONSULTORIA DE NEGOCIOS Y COMERCIO IBT S.A**, eventual participante en el concurso.

SEGUNDO: El objetante manifiesta a la administración en su recurso, en resumen, que en el presente asunto existe una transgresión de la cláusula objetada a los principios de legalidad (violación a los elementos del acto administrativo, como son la motivación, el contenido y fin), parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, al principio de libre participación y al

principio de igualdad de trato. Objeta la cláusula referente a la experiencia y manifiesta que la misma es carente de motivación, según él, no se hace un análisis de las razones fácticas y jurídicas, que sirven de sustento a la decisión, lo que origina una afectación a los principios de legalidad (ausencia, motivo, contenido y fin), proporcionalidad, razonabilidad, libre participación y principio de igualdad de trato. Agrega que la cláusula que se objeta, al carecer de motivación, afecta a los oferentes que pretendan participar, en el concurso de marras, ya que no se conoce razonable y proporcionalmente, cuál es el razonamiento para arribar a la decisión que se adoptó. En ese sentido, al calificarse el número de contratos y no años de servicio, por un factor cuantitativo, no se daría una adecuada valoración a los oferentes que participen en el presente concurso. La situación descrita, origina un favorecimiento para algunos oferentes que no se han mantenido de manera continua cada año brindando el servicio, en detrimento de los que, si lo han hecho, a lo largo del tiempo sin interrupciones, como es el caso de su representada, que en los últimos doce años le ha prestado el servicio a esta universidad sin que existan sanciones, multas o la ejecución de garantías o cláusulas penales en su contra. Eso demuestra compromiso, calidad y persistencia, de tal forma que lo razonable y proporcional, es que la experiencia sea reconocida por cada año de prestación de servicio, recibido a entera satisfacción.

Por último, solicita que se incorpore en el factor experiencia, dentro del sistema de evaluación la consideración de que se otorgarán 5 puntos por cada año completo y continuo de prestación del servicio hasta un máximo de 6 años, aparte de los 5 años de servicio que se requieren para cumplir con el criterio de admisibilidad. Las actividades deberán ser iguales a las solicitadas en el objeto contractual y plasmadas en un contrato, que podría ser con

un mismo cliente. Agrega que existe un criterio cuantitativo y cualitativo, con respecto un año de servicio, pero la prestación de estos debe ser a entera satisfacción, lo que se lograría si se cumple con los parámetros técnicos de manera completa y continua. En ese orden de ideas, la solución objetiva, sería considerar un solo servicio por año, y no varios servicios para ese mismo período anual y en ese sentido solicita modificar la cláusula objetada.

TERCERO: A efecto de contar con elementos para resolver el recurso, la administración realizó una reunión virtual con los funcionarios responsables de la elaboración del cartel y solicitó un informe al funcionario Marcelo Arguello Murillo, Coordinador de Gestión Administrativa de la Sede Central, órgano solicitante del servicio, quien indicó que luego de analizar el recurso de objeción al cartel presentado por la empresa IBT, su Dirección concluye en los siguientes cuatro aspectos para considerar al momento de resolver el recurso:

1. A partir de experiencias de contrataciones anteriores, para enriquecer el proceso de adjudicación, se formula la evaluación a partir de cantidad de proyectos.
2. El aumento en la cantidad de contratos contribuye a mejorar la experiencia de las empresas en el manejo de proyectos.
3. Dadas las características del servicio requerido para la Sede Central, donde hay labores de jardinería con paisajismo, se considera relevante la experiencia en múltiples y diferentes proyectos que contribuyan con valor agregado al trabajo que se solicita por contratación.
4. En el recurso se plantea un cambio de contratos a años, pero por razones antes expuestas y considerando el interés institucional se

ha establecido la experiencia continua de empresas durante cinco años como requisito de admisibilidad, y no como criterio de evaluación, pues para ello se han establecido los contratos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La Contraloría General de la República, por medio de la División de Contratación Administrativa, en varios reconocidos precedentes administrativos se ha pronunciado sobre la elaboración del cartel y respecto al mismo, interesa destacar la resolución **R-DCA-448-2010** del 02 de setiembre del 2010, en la que se indicó: “... es en la etapa de elaboración del cartel, que se materializa el principio de discrecionalidad administrativa, mediante el amplio margen de libre apreciación dejada a la administración para definir las características y condiciones que debe tener el bien o servicio a contratar. Lo anterior, tomando en consideración que la propia Administración, es quien mejor conoce sus requerimientos y por ende se encuentra capacitada para definir los parámetros que se dirijan a la selección del oferente idóneo.” R-DCA-448-2010 del 02 de setiembre de 2010. “Por otra parte, en cuanto a la fundamentación que deben llevar los recursos de objeción al cartel, nos interesa destacar la resolución **R-DCA-0031-2019**, de 14:20 horas del 14 de enero del 2019, que señaló lo siguiente: “ **I. Sobre la fundamentación.** El recurso de objeción ha sido establecido en el ordenamiento jurídico como un mecanismo para remover obstáculos injustificados a la libre participación o para ajustar el cartel a las normas y principios del ordenamiento jurídico. El artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), en cuanto al deber de fundamentación del recurso de objeción, dispone que: “El recurso deberá presentarse con la prueba que estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o

el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración. Además, deberá indicar las infracciones precisas que le imputa al cartel con señalamiento de las violaciones de los principios fundamentales de la contratación administrativa, a las reglas de procedimiento o en general el quebranto de disposiciones expresas del ordenamiento que regula la materia". Sobre este mismo tema, en la resolución **R-DCA-577-2008**, de las once horas del veintinueve de octubre del dos mil ocho, este órgano contralor señaló: "De previo a proceder a realizar cualquier análisis de los argumentos vertidos y a efectos de resolver las objeciones presentadas, es preciso recordar el criterio reiterado de esta Contraloría General, considerando que **la Administración licitante, se constituye en el ente que mejor conoce las necesidades que pretende satisfacer, por lo tanto, es la llamada a establecer los requerimientos cartelarios bajo su potestad discrecional y atendiendo el interés público.** (El destacado no consta en el original). Como consecuencia de lo anterior, no resulta factible que este Despacho pueda imponer, sin una justificación técnica y jurídica categórica, la adquisición de otro equipo diferente al que consta en el pliego cartelario. Como muestra de lo anterior, se puede observar el razonamiento de este órgano contralor disponiendo que: "(...) si la Administración ha determinado una forma idónea, específica y debidamente sustentada (desde el punto de vista técnico y tomando en consideración el respeto al interés general) de satisfacer sus necesidades, no pueden los particulares mediante el recurso de objeción al cartel pretender que la Administración cambie ese objeto contractual, con el único argumento de que ellos tienen otra forma para alcanzar similares resultados. Permitir esa situación cercenaría la discrecionalidad administrativa necesaria para determinar la mejor manera de satisfacer sus requerimientos, convirtiéndose de esa forma, los procedimientos de contratación

administrativa en un interminable "acomodo" a las posibilidades de ofrecer de cada particular. Es claro que no se trata de limitar el derecho que tienen los potenciales oferentes de objetar aquellas cláusulas o condiciones que de alguna manera le restrinjan su derecho a participar en un concurso específico, pero tampoco puede llegarse al extremo de obligar a la Administración a seleccionar el objeto contractual que más convenga a un oferente" (**RC-381-2000 de las 11:00 horas del 18 de setiembre del 2000**). Visto lo anterior, el objetante que pretenda obtener un resultado favorable a raíz de su recurso de objeción, cuestionando requerimientos cartelarios, deberá reflejar en su escrito al menos los argumentos suficientes para acreditar que no existe justificación técnica, legal o financiera alguna por parte de la Administración para esa exigencia." [...] No obstante, el propio ordenamiento jurídico, a sabiendas de que las conductas administrativas no en todos los casos son precedidas de los estudios de rigor, necesarios y suficientes para garantizar su apego íntegro a nuestro sistema de normas vigente, prevé la posibilidad a los sujetos particulares de desvirtuar dicha presunción. Para ello el objetante, deberá realizar un ejercicio tendiente a cuestionar y evidenciar que el acto recurrido es contrario a los principios rectores de la contratación administrativa. En ese mismo sentido el mencionado artículo 170 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), es sumamente claro al determinar que quien acciona en la vía administrativa a través del recurso de objeción, tiene la carga de la prueba, de manera que debe presentar, aportar y fundamentar debidamente la prueba correspondiente, a fin de demostrar que el bien o servicio que ofrece satisface las necesidades de la Administración, así como comprobar las infracciones que se le imputan al cartel, las violaciones a los principios de contratación administrativa o quebranto a cualquier regla de procedimiento o del ordenamiento en general. De confor-

midad con lo anterior, este Despacho procederá a rechazar el recurso en cuyos extremos no se acrediten adecuadamente las razones por las cuales solicita la modificación del pliego cartelario. En ese sentido, no resulta suficiente con que el objetante motive su pretensión únicamente en que se permita la participación del equipo o sistema que pretende ofrecer. Contrariamente, debería incluirse una adecuada relación entre las modificaciones solicitadas, la documentación o prueba aportada y las violaciones imputadas al cartel. De manera tal, que no solo se demuestre la calidad y eficiencia del equipo o sistema que se pretende ofertar, sino que también se demuestre que cumple a cabalidad con los requerimientos y necesidades de la administración a efectos de satisfacer el interés público".

TERCERO: En el caso que nos ocupa, considera la Administración que no lleva razón el objetante de la cláusula relativa a la experiencia, por cuanto no resulta cierto que exista falta de motivación, contenido y fin, al definirse los requisitos de admisibilidad en el cartel y la experiencia adicional que se calificará. La cláusula objetada no carece de motivación, ya que la ubicación de la misma en el cartel es resultado de un estudio técnico previo y detallado, realizado por los funcionarios competentes de la universidad para llegar a precisar las características y condiciones del servicio que se hace necesario adquirir, lo que justifica la solicitud de experiencia de cinco años en la forma que se ha planteado. Al no ser el requisito carente de motivación, no es cierto que se hayan quebrantado los principios de razonabilidad y proporcionalidad ni tampoco ha habido violación a los principios de igualdad y libre competencia, como lo afirma el representante de la empresa recurrente, pues, como lo señala el Director Administrativo de la Sede Central, esta Rectoría también es del criterio que el aumento en la cantidad de contratos que se solicitan, contri-

buye a mejorar la experiencia de las empresas en el manejo de proyectos y de acuerdo con las características del servicio requerido, resulta relevante la experiencia en múltiples y diferentes proyectos que contribuyan a aportar valor agregado al servicio que se solicita para ser contratado. Este razonamiento justifica la solicitud de experiencia en la forma que consta en el cartel, de acuerdo con las necesidades de la Administración, prevaleciendo, de esta manera, la discrecionalidad administrativa, sobre el interés particular.

FUNDAMENTO LEGAL:

La presente resolución se fundamenta en los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Contratación Administrativa, así como el 178 y 181 de su Reglamento, así como en el cartel correspondiente a la Licitación Abreviada Número **2020LA-0000100-0018962008**.

POR TANTO:

Con base en las consideraciones expuestas y citas legales indicadas, se declara **SIN LUGAR** el presente RECURSO DE OBJECION AL CARTEL planteado por parte del representante de **INTERCONSULTORIA DE NEGOCIOS Y COMERCIO IBT S.A.**, contra el cartel correspondiente a la Licitación indicada y se mantiene el mismo en las mismas condiciones en que fue elaborado y comunicado a los eventuales participantes interesados. **COMUNIQUESE**.

EMMANUEL GONZALEZ ALVARADO
RECTOR

A.2 Resolución R-007-2021. RECURSO DE OBJECION INTERPUESTO POR CAROLINA HERNÁNDEZ ROJAS. LICITACIÓN 2020LA-000009-0018962008, ADQUISICIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE SOPORTE Y ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE LA PLATAFORMA MOODLE PARA CURSOS VIRTUALES EN LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA.

SE RESUELVE RECURSO DE OBJECION AL CARTEL, INTERPUESTO POR CAROLINA HERNÁNDEZ ROJAS, CEDULA 1012160648, DENTRO DE LA LICITACIÓN 2020LA-000009-0018962008, PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE SOPORTE Y ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE LA PLATAFORMA MOODLE PARA CURSOS VIRTUALES EN LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA.

RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL. En Alajuela, a las diez horas con diez minutos del veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que esta Rectoría recibe el oficio DPI-021-2021, mediante el cual la Dirección de Proveeduría Institucional informa que por medio del Sistema de Compras Públicas (SICOP) se ha iniciado la LICITACION ABREVIADA 2020LA-000009-0018962008, "SERVICIO ANUAL DE SOPORTE Y ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE LA PLATAFORMA MOODLE PARA CURSOS VIRTUALES EN LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA DE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL (UTN)" y que dentro del plazo permitido por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el proveedor CAROLINA HERNÁNDEZ ROJAS, cédula de identidad número 1012160648, interpuso en la plataforma SICOP un Recurso de Objeción al Cartel, por lo que la Proveeduría Institucional procedió a solicitar al señor Alfredo García V., Asesor Jurídico, el análisis del contenido del recurso, los criterios legales y lo que procede para resolver.

SEGUNDO: Se conoce **RECURSO DE OBJECION AL CARTEL** interpuesto en tiempo y forma en contra del cartel de la Licitación Abreviada Número **2020LA-000009-0018962008**, por parte de **CAROLINA HERNÁNDEZ ROJAS, CEDULA 1012160648**, eventual participante en el concurso.

TERCERO: La objetante solicita a la administración en su recurso, se fundamente el requisito del punto 5.3 del cartel correspondiente a 5 años de experiencia. Agrega que la empresa de su representada no cuenta con los 5 años de experiencia, más la misma cumple con todos los demás requisitos de admisibilidad, siendo esta una empresa en facultades económicas y profesionales para ejecutar el requerimiento de la administración de forma óptima. Por lo tanto, el requisito del punto 5.3.1 es excluyente para empresas que no cuentan con la cantidad de años solicitados, más sí con la experiencia para ejecutar dicho contrato de forma exitosa. Considera que el requerimiento de 5 años de experiencia es excesivo y excluyente y el mismo violenta el Voto 98-998, afectando la libre competencia y descartando potenciales oferentes como su representada. Solicita a la Administración de forma cordial, se considere la participación de proveedores con menor cantidad de años en el mercado, más se debe entender que esto no genera una ventaja indebida. Su representada cumple con los requisitos y requerimientos que solicita la administración para ejecutar este contrato, más la misma se ve limitada por dicho requisito de admisibilidad.

CUARTO: A efecto de contar con elementos para resolver la objeción, la administración solicitó un informe a la funcionaria NURY BONILLA UGALDE, Directora de Tecnología Educativa y Producción de Recurso. La funcionaria Bonilla Ugalde manifestó textualmente que "Para esta dirección como encargada de administrar

la plataforma tecnológica que da soporte a todos los cursos virtuales de las diferentes carreras universitarias es de suma importancia contar con los servicios de una empresa que nos brinde seguridad, solidez, confianza y que tenga la experiencia mínima de esos 5 años solicitados, es la forma de garantizarnos que la empresa que resulte adjudicada tenga la madurez tecnológica para la administración de dicha plataforma de cursos virtuales.”

CONSIDERANDO

PRIMERO: El artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, además de regular el plazo para la interposición del recurso y aspectos referentes a la legitimación del recurrente, en su párrafo cuarto, para lo que nos interesa, como requisito formal, señala lo siguiente: “ ... El recurso deberá presentarse **con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado** a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración. Además, deberá indicar las infracciones precisas que le imputa al cartel con señalamiento de las violaciones de los principios fundamentales de la contratación administrativa, a las reglas de procedimiento o en general el quebranto de disposiciones expresas del ordenamiento que regula la materia. “(El destacado en negrita no forma parte del original.)

SEGUNDO: La Contraloría General de la República, por medio de la División de Contratación Administrativa, en varios reconocidos precedentes administrativos se ha pronunciado sobre la elaboración del cartel y respecto al mismo, interesa destacar la resolución **R-DCA-448-2010** del 02 de setiembre del 2010, en la que se indicó: “.... es en la etapa de elaboración del cartel, que se materializa el principio de discrecionalidad administrativa, mediante el amplio

margen de libre apreciación dejada a la administración para definir las características y condiciones que debe tener el bien o servicio a contratar. Lo anterior, tomando en consideración que la propia Administración, es quien mejor conoce sus requerimientos y por ende se encuentra capacitada para definir los parámetros que se dirijan a la selección del oferente idóneo. “R-DCA-448-2010 del 02 de setiembre de 2010. “Por otra parte, en cuanto a la fundamentación que deben llevar los recursos de objeción al cartel, nos interesa destacar la resolución **R-DCA-0031-2019**, de 14:20 horas del 14 de enero del 2019, que señaló lo siguiente: “I. **Sobre la fundamentación.** El recurso de objeción ha sido establecido en el ordenamiento jurídico como un mecanismo para remover obstáculos injustificados a la libre participación o para ajustar el cartel a las normas y principios del ordenamiento jurídico. El artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), en cuanto al deber de fundamentación del recurso de objeción, dispone que: “El recurso deberá presentarse con la prueba que estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración. Además, deberá indicar las infracciones precisas que le imputa al cartel con señalamiento de las violaciones de los principios fundamentales de la contratación administrativa, a las reglas de procedimiento o en general el quebranto de disposiciones expresas del ordenamiento que regula la materia”. Sobre este mismo tema, en la resolución **R-DCA-577-2008**, de las once horas del veintinueve de octubre del dos mil ocho, este órgano contralor señaló: “De previo a proceder a realizar cualquier análisis de los argumentos vertidos y a efectos de resolver las objeciones presentadas, es preciso recordar el criterio reiterado de esta Contraloría General, considerando que la Administración licitante, se constituye en el ente que mejor

conoce las necesidades que pretende satisfacer, por lo tanto, es la llamada a establecer los requerimientos cartelarios bajo su potestad discrecional y atendiendo el interés público. Como consecuencia de lo anterior, no resulta factible que este Despacho pueda imponer, sin una justificación técnica y jurídica categórica, la adquisición de otro equipo diferente al que consta en el pliego cartelario. Como muestra de lo anterior, se puede observar el razonamiento de este órgano contralor disponiendo que: "(...) si la Administración ha determinado una forma idónea, específica y debidamente sustentada (desde el punto de vista técnico y tomando en consideración el respeto al interés general) de satisfacer sus necesidades, no pueden los particulares mediante el recurso de objeción al cartel pretender que la Administración cambie ese objeto contractual, con el único argumento de que ellos tienen otra forma para alcanzar similares resultados. Permitir esa situación cercenaría la discrecionalidad administrativa necesaria para determinar la mejor manera de satisfacer sus requerimientos, convirtiéndose de esa forma, los procedimientos de contratación administrativa en un interminable "acomodo" a las posibilidades de ofrecer de cada particular. Es claro que no se trata de limitar el derecho que tienen los potenciales oferentes de objetar aquellas cláusulas o condiciones que de alguna manera le restrinjan su derecho a participar en un concurso específico, pero tampoco puede llegarse al extremo de obligar a la Administración a seleccionar el objeto contractual que más convenga a un oferente" **(RC-381-2000 de las 11:00 horas del 18 de setiembre del 2000)**. Visto lo anterior, el objetante que pretenda obtener un resultado favorable a raíz de su recurso de objeción, cuestionando requerimientos cartelarios, deberá reflejar en su escrito al menos los argumentos suficientes para acreditar que no existe justificación técnica, legal o financiera alguna por parte de la Administración para esa exigencia." [...] No obstante, el propio

ordenamiento jurídico, a sabiendas de que las conductas administrativas no en todos los casos son precedidas de los estudios de rigor, necesarios y suficientes para garantizar su apego íntegro a nuestro sistema de normas vigente, prevé la posibilidad a los sujetos particulares de desvirtuar dicha presunción. Para ello el objetante, deberá realizar un ejercicio tendiente a cuestionar y evidenciar que el acto recurrido es contrario a los principios rectores de la contratación administrativa. En ese mismo sentido el mencionado artículo 170 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), es sumamente claro al determinar que quien acciona en la vía administrativa a través del recurso de objeción, tiene la carga de la prueba, de manera que debe presentar, aportar y fundamentar debidamente la prueba correspondiente, a fin de demostrar que el bien o servicio que ofrece satisface las necesidades de la Administración, así como comprobar las infracciones que se le imputan al cartel, las violaciones a los principios de contratación administrativa o quebranto a cualquier regla de procedimiento o del ordenamiento en general. De conformidad con lo anterior, este Despacho procederá a rechazar el recurso en cuyos extremos no se acrediten adecuadamente las razones por las cuales solicita la modificación del pliego cartelario. En ese sentido, no resulta suficiente con que el objetante motive su pretensión únicamente en que se permita la participación del equipo o sistema que pretende ofrecer. Contrariamente, debería incluirse una adecuada relación entre las modificaciones solicitadas, la documentación o prueba aportada y las violaciones imputadas al cartel. De manera tal, que no solo se demuestre la calidad y eficiencia del equipo o sistema que se pretende ofertar, sino que también se demuestre que cumple a cabalidad con los requerimientos y necesidades de la administración a efectos de satisfacer el interés público".

TERCERO: En el caso que nos ocupa, considera la Administración que el recurso interpuesto incumple con la obligación señalada a la objeto de presentarse con la prueba que se estime conveniente, pues la gestionante no ofrece los elementos probatorios suficientes y precisos, como para desvirtuar la presunción de legalidad de lo establecido en el cartel desde un inicio, lo cual obedece a todo un estudio técnico previo realizado por los funcionarios competentes de la universidad para llegar a precisar las características y condiciones del servicio que se hace necesario adquirir, lo que justifica la solicitud de experiencia de cinco años solicitada, prevaleciendo, de esta manera, la discrecionalidad administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL:

La presente resolución se fundamenta en los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Contratación Administrativa, así como el 178 y 181 de su Reglamento, así como en el cartel correspondiente a la Licitación Abreviada Número **2020LA-000009-0018962008**.

POR TANTO:

Con base en las consideraciones expuestas y citas legales indicadas, se declara **SIN LUGAR** el presente RECURSO DE OBJECION AL CARTEL planteado por **CAROLINA HERNÁNDEZ ROJAS**, contra el cartel correspondiente a la Licitación indicada y se mantiene el mismo en las mismas condiciones en que fue elaborado y comunicado a los eventuales participantes. **COMUNIQUESE**.

EMMANUEL GONZALEZ ALVARADO
RECTOR

B.- ADJUDICACIONES

B.1 Resolución R-006-2021. Se adjudica la LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000007-0018962008 “CONCENTRADO PARA ANIMALES EN LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA”.

RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. En Alajuela a las dieciocho horas con treinta minutos del veintidós de enero de dos mil veintiuno. Se adjudica la LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000007-0018962008 “CONCENTRADO PARA ANIMALES EN LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA”.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que esta Rectoría recibió el oficio DPI-009-2021 de la Dirección de Proveeduría Institucional mediante el cual adjunta el Acta No.01-2021 de la Comisión de Licitaciones Institucional, para la decisión del acto final de adjudicación de la LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000007-0018962008 “CONCENTRADO PARA ANIMALES EN LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA”.

SEGUNDO: Que la Comisión de Licitaciones de la UTN conoció y emitió la recomendación concreta para la adjudicación de la presente licitación, con base en el informe del Área de Contratación Administrativa de la Dirección de Proveeduría Institucional I-ACAD-020-2021.

TERCERO: Que según el artículo 36, inciso 2) del Reglamento de Proveeduría de la Universidad Técnica Nacional, la adjudicación de la presente licitación corresponde al Rector de la Universidad, Y,

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que la Comisión de Licitaciones de la Universidad, mediante el Acta 01-2021, Artículo

3, Acuerdo No.3-1-2021, celebrada por ese órgano el 14 de enero de 2021, previa verificación de la existencia de contenido presupuestario específicamente reservado, acordó recomendar a la Rectoría la adjudicación de la presente Licitación de la siguiente manera:

A. Adjudicar la partida No.3 de la siguiente manera:

Partida #3

Oferta #7: GRUPO AGROINDUSTRIAL ABA S.A. Cédula Jurídica: 3-101-320635.

LÍNEA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
25	SAL COMÚN (CLORURO DE SODIO)	SACO 46 KG	₡ 5 344,62
26	CONCENTRADO PARA TERNERAS EN DESARROLLO	SACO 46 KG	₡ 10 706,00
27	CONCENTRADO PARA VACAS LECHERAS EN ETAPA DE PRODUCCIÓN	SACO 46 KG	₡ 11 413,00
28	CONCENTRADO PARA ENGORDE DE GANADO	SACO 46 KG	₡ 8 686,00
29	CONCENTRADO PARA EQUINO DE TRABAJO, PELETIZADO	SACO 46 KG	₡ 10 504,00
TOTAL:			₡ 46 653,62

Monto total en letras: Cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres colones con sesenta y dos céntimos.

Garantía: Elaboración de fábrica no superior a un mes. contados a partir del recibido en el almacén de la Universidad.

Lugar de entrega: Almacén de la Sede de Guanacaste.

Plazo de entrega: Según demanda.

MONTO TOTAL ADJUDICADO: ₡46.653,62 (Cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres colones con sesenta y dos céntimos).

B. Declarar desierta la partida No.1 por razones de interés público, según se indica a continuación:

- Se determina que los caninos no están inscritos como activos biológicos de la UTN.

No existe evidencia de que se hayan cedido a la UTN como donación.

- Por lo que no existe fundamento legal para incurrir en el uso de fondos públicos para atender propiedad que no esté formalizada en los registros de la universidad.

PARTIDA #1

Oferta #4: SUPLIDORA INTERNACIONAL ROYAL LIMITADA.

Cédula Jurídica: 3-102070171

LÍNEA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
1	CONCENTRADO PARA PERRO ADULTO	SACO 20 KG	₡ 38 380,00
TOTAL:			₡ 38 380,00

Monto total en letras:

Treinta y ocho mil trescientos ochenta colones sin céntimos.

Garantía:

Elaboración de fábrica no superior a un mes, contados a partir del recibido en el almacén de la Universidad.

Lugar de entrega:

Almacén de la Sede de San Carlos.

Plazo de entrega:

Según demanda.

C. Declarar infructuosa la partida No. 2 por cuanto ninguna de las ofertas cumple en su totalidad con los requerimientos técnicos, conforme al siguiente detalle:

PARTIDA #2

LÍNEA	DESCRIPCIÓN	MOTIVO
2	DESTILADO DE MAÍZ, FUENTE ENERGÉTICA	NINGUNA DE LAS OFERTAS RECIBIDAS CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, DEBIDO A QUE OFRECEN OTROS PARÁMETROS NUTRICIONALES, PRODUCTOS CON OTRAS CARACTERÍSTICAS Y PRESENTACIÓN DISTINTA A LA SOLICITADA EN EL CARTEL.
3	SAL COMÚN (CLORURO DE SODIO)	
4	BLOCK MINERAL PARA GANADO	
5	SUSTITUTO LÁCTEO EN POLVO PARA PEQUEÑOS RUMIANTES	
6	GRASA DE SOBREPASO	
7	SUPLEMENTO MINERAL CON UREA PECUARIA PARA GANADO	
8	MELAZA EN POLVO	
9	HARINA DE COQUITO PULVERIZADO	
10	CONCENTRADO INICIADOR PARA TERNERAS	
11	CONCENTRADO PARA TERNERAS EN DESARROLLO	
12	CONCENTRADO PARA VACAS LECHERAS EN ETAPA DE PRODUCCIÓN	
13	CONCENTRADO PARA VACA SECA	
14	CONCENTRADO PARA TERNERAS EN DESARROLLO	
15	CONCENTRADO PARA ENGORDE DE GANADO	
16	MINERALES PARA GANADO	
17	CONCENTRADO PARA EQUINO DE TRABAJO	
18	CONCENTRADO PARA CERDOS EN ETAPA PRE INICIO FASE 1	
19	COMIDA PARA CERDOS EN ETAPA PRE INICIO FASE 2	
20	CONCENTRADO PARA CERDOS EN ETAPA DE INICIO	
21	CONCENTRADO PARA CERDOS EN ETAPA DE DESARROLLO	
22	CONCENTRADO PARA CERDOS EN ETAPA DE ENGORDE	
23	CONCENTRADO PARA CERDOS EN ETAPA DE GESTACIÓN, PROTEÍNA	
24	CONCENTRADO PARA CERDO EN ETAPA DE LACTANCIA	

Contenido presupuestario: existe contenido presupuestario suficiente para hacer frente a la adquisición.

POR TANTO:

Esta Rectoría acoge la recomendación de la Dirección de Proveeduría Institucional, con base en los criterios técnicos y jurídicos, según el Considerando Único anterior, así como el oficio DPI-009-2021 mediante el que se adjunta el Informe I-ACAD-020-2021 de la Comisión de Licitaciones Institucional.

Se resuelve la adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIDADA 2020LA-000007-0018962008 “CONCENTRADO PARA ANIMALES EN LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA”, Acuerdo 3-01-2021 de la Comisión de Licitaciones**, de la siguiente forma:

1. SE ADJUDICA la partida No. 3 de la Licitación Abreviada 2020LA-000007-0018962008 “CONCENTRADO PARA ANIMALES EN LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA”

2. Se declara DESIERTA la partida No. 1 de la Licitación Abreviada 2020LA-000007-0018962008 “CONCENTRADO PARA ANIMALES EN LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA” por interés público, pues no existe fundamento legal para incurrir en el uso de fondos públicos para atender propiedad que no esté formalizada en los registros de la universidad.

3. Se declara INFRUCTUOSA la partida No. 2 de la Licitación Abreviada 2020LA-000007-0018962008 “CONCENTRADO PARA ANIMALES EN LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA” por cuanto las ofertas presentadas no cumplen en su totalidad con los requerimientos técnicos.

**EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO
RECTOR**

**EDGAR ALEJANDRO SOLÍS MORAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO**



Comité Editorial de la Gaceta

Ana Luisa Sánchez Morales
Jefa de despacho de Rectoría

Alejandro Solís Moraga
Secretario Ejecutivo del Consejo Universitario

Gricel Brenes Fernandez
Directora de Comunicación

Jonathan Morales Herrera
Director General de Asuntos Jurídicos

Emily Paniagua López
Diseño y Diagramación